

## Acompaña expediente administrativo de relocalización.

### SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

**David Cademartori Gamboa**, en representación de **COOKE AQUACULTURE CHILE S.A. ("Cooke")**, en el procedimiento administrativo sancionatorio D-096-2021, iniciado mediante la RES. EX. N° 1/ROL D-096-2021, de fecha 16 de abril de 2021, a Ud. respetuosamente digo:

Por este acto, solicito a Ud. tener por acompañada copia del expediente administrativo de relocalización de concesiones de acuicultura identificado mediante el número de ingreso **210110050**, correspondiente a la solicitud de relocalización de las concesiones que amparan el funcionamiento de dos centros de engorda de salmones ("**CES**") pertenecientes a Cooke, denominados "Huillines 1" y "Exploradores". Dicho expediente se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://www.dropbox.com/scl/fi/0g2lbalqz7s06un4jdbh7/Expediente-relocalizaci-n-Huillines-1-Exploradores.pdf?rlkey=3m8tk5d82nckr4k21sdexbvap&st=plr2rhoq&dl=0>.

Tal como consta en dicho expediente administrativo, la solicitud fue presentada con fecha **27 de agosto de 2010**, apenas unos meses después de la entrada en vigencia de la Ley n.° 20.434, que hizo posible la relocalización de concesiones de acuicultura.<sup>1</sup> A pesar de ello, la solicitud fue resuelta con fecha **23 de octubre de 2023** y quedó totalmente tramitada por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas el día **6 de diciembre de 2023**, es decir, luego de **trece años y tres meses** de tramitación – lo que equivale a **26,5 veces** la duración legal máxima de los procedimientos administrativos–.<sup>2</sup> Tal como se expondrá a continuación, esta demora ha sido imputable en su totalidad a la Administración del Estado.

El expediente acompañado demuestra que, tal como Cooke señaló en sus descargos de fecha 3 de mayo de 2022, el principal responsable de la presencia de concesiones de acuicultura en las inmediaciones de zonas protegidas **es el Estado de Chile**, puesto que éste ha retardado indebidamente y muchísimo más allá de cualquier noción de razonabilidad la tramitación de un procedimiento que él mismo diseñó con el objeto específico de permitir el traslado de esta actividad a zonas menos ambientalmente sensibles. Hasta esta fecha, luego de catorce años de vigencia de la Ley n.° 20.434, la **única** solicitud de relocalización de concesiones de acuicultura que ha sido aprobada por el Estado de Chile es la correspondiente a los CES Huillines 1 y Exploradores, cuyo expediente aquí se acompaña, mientras que las solicitudes de relocalización que se encuentran en trámite **superan las 1.000**.

Asimismo, el expediente acompañado demuestra que la eventual clausura o paralización de alguno de los CES de Cooke comprendidos en los cargos formulados por esta Superintendencia – Huillines 2, Huillines 3 o Punta Garrao– generaría un **perjuicio patrimonial incalculable** a mi representada, puesto que **no es viable en la práctica** trasladar estos centros a otro lugar en ningún plazo razonable. En efecto, si bien la relocalización de Huillines 2 y Huillines 3 ya se encuentra en trámite, este procedimiento administrativo tendrá una duración indeterminada, siendo la única certeza el que los plazos legales no se cumplirán.

<sup>1</sup> Dicha ley fue publicada en el Diario Oficial el 8 de abril de 2010.

<sup>2</sup> En conformidad con el artículo 27 de la Ley n.° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

## 1. El expediente que se acompaña demuestra que, en la práctica, la relocalización de concesiones de acuicultura demora más de trece años

El expediente de relocalización que se acompaña está ordenado desde las actuaciones más recientes a las más antiguas. Su examen permite verificar lo siguiente:

- (i) La solicitud fue presentada con fecha 27 de agosto de 2010 y admitida a tramitación el 3 de septiembre de 2010.<sup>3</sup>
- (ii) El 14 de octubre de 2010, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (“**SERNAPESCA**”) remitió la solicitud a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (“**SUBPESCA**”) para su análisis, en conformidad con el artículo 13 inciso segundo del Decreto Supremo n.º 290, de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (“**Reglamento**”).<sup>4</sup>
- (iii) La SUBPESCA emitió su informe técnico recién el 20 de abril de 2011, es decir, **más de seis meses** de recibida la solicitud. En este informe manifestó, **erróneamente**, que la tramitación de la solicitud debía quedar suspendida hasta abril de 2012, por aplicación de la Ley n.º 20.434.<sup>5</sup>
- (iv) La tramitación de la solicitud continuó recién en diciembre de 2012, cuando el SERNAPESCA emitió su informe descartando la existencia de un banco natural de recursos hidrobiológicos en el sector solicitado, en conformidad con el artículo 14 inciso quinto del Reglamento.<sup>6</sup> En febrero de 2013, la SUBPESCA publicó este informe en su sitio *web* y difundió sus resultados vía mensaje radial, según lo establece el artículo 14 inciso sexto del Reglamento.<sup>7</sup>
- (v) En mayo de 2013, la SUBPESCA indicó a Cooke que el proyecto de relocalización debía ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“**SEIA**”) dentro del plazo de seis meses, en conformidad con el artículo 14 bis del Reglamento.<sup>8</sup> Asimismo, requirió la entrega de los planos a que se refiere el artículo 14 ter de dicho Reglamento.<sup>9</sup>

<sup>3</sup> A esta fecha, la razón social de Cooke Aquaculture Chile S.A. todavía era Salmones Cupquelán S.A.

<sup>4</sup> “**Artículo 13.-** (...) Si el Servicio acoge a trámite la solicitud de concesión o autorización de acuicultura, emitirá informe técnico de ésta y la enviará con todos sus antecedentes a la Subsecretaría de Pesca, respetando el orden de ingreso de las mismas”. Las citas al Reglamento se harán al texto aplicable en la época del trámite respectivo.

<sup>5</sup> El texto primitivo del artículo 2º de la Ley n.º 20.434 establecía, en sus incisos primero y quinto, que durante un período de dos años se suspendería el ingreso de solicitudes y el otorgamiento de **nuevas** concesiones de acuicultura en las regiones de Los Lagos y Aysén. El inciso segundo de este artículo, no obstante, establecía **expresamente** que se permitiría la tramitación de solicitudes de relocalización.

<sup>6</sup> “**Artículo 14.** (...) Una vez constatado que no existen las causales de rechazo a que se refieren los incisos anteriores, la Subsecretaría de Pesca solicitará al Servicio que realice una inspección en terreno del sector solicitado e informe respecto de las profundidades del sector, y de la existencia de recursos hidrobiológicos en el sector. (...)”

<sup>7</sup> “**Artículo 14.** (...) En el evento que la Subsecretaría de Pesca determine, en base al informe de inspección en terreno del Servicio, que no existe banco natural de recursos hidrobiológicos en el sector solicitado, publicará en su sitio electrónico el informe técnico que así lo establezca, publicación que será complementada mediante mensaje radial en una emisora con cobertura territorial del área correspondiente. (...)”

<sup>8</sup> “**Artículo 14 bis.** (...) Si el proyecto requiere someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en conformidad con lo dispuesto en la ley N° 19.300 y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el solicitante deberá presentar el proyecto a la Comisión de Evaluación Ambiental que corresponda, dentro del plazo de seis meses contados desde el requerimiento realizado por la Subsecretaría”

<sup>9</sup> “**Artículo 14 ter.** En la misma carta certificada a que se refiere el artículo anterior, la Subsecretaría requerirá al solicitante para que en el plazo de tres meses contados desde la notificación, entregue lo que en cada caso se indica: (...) c) En el caso que el plano de la concesión

- (vi) Cooke aportó los planos a que se refiere el artículo 14 ter del Reglamento en agosto de 2013. En tanto, en junio de 2014 obtuvo la resolución de calificación ambiental ("**RCA**") favorable para el proyecto de relocalización.
- (vii) El **17 de junio de 2014**, es decir, transcurridos **10 meses** desde la entrega de los planos por parte de Cooke, la SUBPESCA requirió a Cooke la complementación de los mismos.
- (viii) Cooke aportó la información solicitada **el mismo día** en que fue solicitada, esto es, el **17 de junio de 2014**. No obstante, la SUBPESCA **recién en febrero de 2016** emitió un nuevo informe técnico favorable, cuando había transcurrido **más de un año y medio** desde la entrega de esta información. Los planos fueron finalmente visados por la Capitanía de Puerto respectiva –tal como exige el inciso penúltimo del artículo 14 ter del Reglamento–<sup>10</sup> el **22 de junio de 2016**.
- (ix) En este punto, si bien la SUBPESCA tenía 30 días para aprobar el proyecto técnico y remitirlo a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas ("**SSFFAA**") para su aprobación –en conformidad con el artículo 15, inciso primero, del Reglamento–,<sup>11</sup> **no lo hizo**. En lugar de ello, esperó hasta **mayo de 2018** para emitir un nuevo informe técnico que reemplazó al anterior, y luego hasta **julio de 2019** para emitir otro que reemplazó a este último.
- (x) En julio de 2019, la SUBPESCA requirió a Cooke un pronunciamiento de la autoridad ambiental sobre si la resolución de calificación ambiental del proyecto se encontraba vigente, ya que habían transcurrido más de cinco años desde la dictación de la RCA del proyecto. Lo que omitió señalar fue que, de esos cinco años, **tres se debían exclusivamente a su propia inactividad**.
- (xi) El pronunciamiento favorable por parte de esta Superintendencia se solicitó en febrero de 2020, **obteniéndose recién en septiembre de 2021**, cuando esta SMA manifestó que debía tenerse por iniciado el proyecto de relocalización materia de la RCA.
- (xii) En septiembre de 2021, la SUBPESCA requirió a Cooke la presentación de un **plan de abandono** de las concesiones que serían reemplazadas. Dicho plan de abandono se presentó a la SUBPESCA el 6 de octubre de 2021 y se complementó con fecha 17 de noviembre de 2021. Solicitada la complementación de esta información con fecha 18 de enero de 2022, Cooke la proporcionó **al día siguiente**, 19 de enero de 2022.
- (xiii) **Recién con fecha 29 de junio de 2022** la SUBPESCA aprobó el proyecto técnico según lo establecido en el artículo 15, inciso primero, del Reglamento. Es decir, un

---

*entregado en la solicitud haya sido confeccionado sin carta con referencia geodésica: Un nuevo plano de la concesión elaborado conforme al artículo 10, reemplazando la línea de costa indicada en dicho plano por aquella medida en terreno referida al datum WGS-84. (...)"*

<sup>10</sup> "**Artículo 14 ter.** (...) Una vez que los planos hayan sido revisados por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura serán enviados por ésta a la Autoridad Marítima para su visación".

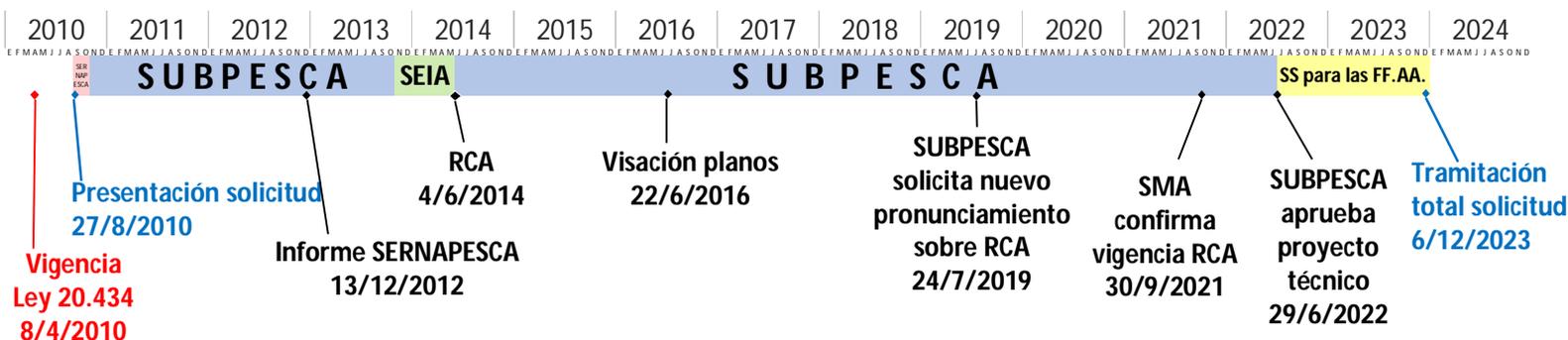
<sup>11</sup> "**Artículo 15.** Una vez entregado el plano que cumpla con los requisitos indicados y habiéndose obtenido una resolución de calificación ambiental favorable o habiéndose verificado sectorialmente el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 87 de la ley, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá, dentro del plazo de 30 días, dictar una resolución aprobando el respectivo proyecto técnico, remitiéndola con sus antecedentes a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas".

trámite que según el Reglamento debía demorar treinta días **¡demoró siete años y siete días!**

- (xiv) El proyecto técnico aprobado por la SUBPESCA ingresó a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas con fecha 7 de julio de 2022. Ello otorgaba a esta Subsecretaría un plazo de 90 días hábiles para otorgar la concesión de acuicultura solicitada, en conformidad con el artículo 80 de la Ley n.º 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura (“**LGPA**”).<sup>12</sup> No obstante, ello no ocurrió.
- (xv) Por el contrario, la SSFFAA pretendió solicitar un pronunciamiento de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero sobre la solicitud de relocalización, a pesar de que dicho trámite era completamente improcedente, desistiéndose de ello únicamente luego de que ello fuera solicitado expresamente por Cooke.
- (xvi) Ya en mayo de 2023 la SSFFAA solicitó pronunciamiento a cuatro organismos sobre la compatibilidad de la solicitud con la zonificación del borde costero, pronunciándose todos ellos favorablemente.
- (xvii) Por último, recién el **23 de octubre de 2023** la SSFFAA resolvió favorablemente la solicitud de relocalización, la cual quedó totalmente tramitada el **6 de diciembre de 2023**.

La dilación indebida en la tramitación del procedimiento administrativo de relocalización de las concesiones de acuicultura de los centros de engorda Huillines 1 y Exploradores se presenta gráficamente a continuación:

#### TRAMITACIÓN RELOCALIZACIÓN HUILLINES 1 - EXPLORADORES



Como es evidente, la escandalosa demora en la tramitación de este y otros procedimientos administrativos de relocalización de concesiones de acuicultura se debe a los siguientes factores:

- (i) Por una parte, al mismo diseño que el Reglamento le da a este procedimiento. Es tal la complejidad del mismo y tal la cantidad de órganos de la Administración del Estado que deben intervenir, que en la práctica éstos no son capaces de tramitarlo en un horizonte de tiempo razonable.

<sup>12</sup> “**Artículo 80.-** Al Ministerio de Defensa Nacional le corresponderá el otorgamiento de toda concesión de acuicultura, mediante la dictación de una resolución al efecto por el Subsecretario de Marina. Esta resolución, que será la misma en que el Ministerio de Defensa Nacional se pronuncie sobre la solicitud del interesado, se dictará en el plazo de 90 días, contado que se reciban los antecedentes remitidos por la Subsecretaría”.

- (ii) Por otra parte, al abuso de la jurisprudencia administrativa según la cual los plazos no son fatales para la Administración.

## 2. La relocalización de los centros de engorda de salmones Huillines 2 y Huillines 3

Como es de su conocimiento, los CES Huillines 2 y Huillines 3 también se encuentran en trámite de relocalización. Esta relocalización se solicitó a la SUBPESCA con fecha **26 de abril de 2023**. La relocalización de Huillines 2 y Huillines 3 **fue propuesta por la SUBPESCA a Cooke** con motivo del procedimiento contemplado en el artículo 20 bis del Decreto Supremo n.º 319, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.<sup>13</sup> El expediente correspondiente a esta solicitud de relocalización se ha acompañado en un escrito separado.

**La relocalización de Huillines 2 y Huillines 3 constituye la solución definitiva al conflicto que mantiene esta Superintendencia con Cooke.** Si esta relocalización es aprobada, los CES Huillines 2 y Huillines 3 dejarán de operar y su actividad se trasladará a otro lugar, previa obtención de una RCA. En otras palabras, el resultado querido por esta Superintendencia, tarde o temprano, se producirá, con independencia de lo que esta SMA haga o deje de hacer.

Actualmente, el procedimiento de relocalización de los CES Huillines 2 y Huillines 3 se está tramitando ante la SUBPESCA, habiéndose evacuado con fecha 14 de noviembre de 2023 el informe del SERNAPESCA relativo a la existencia de un banco natural de recursos hidrobiológicos en el sector solicitado –trámite contemplado en el artículo 14 inciso quinto del Reglamento. Si se toma como base la tramitación de la relocalización de los CES Huillines 1 y Exploradores, el procedimiento se encontraría en la siguiente etapa:

### ETAPA ACTUAL RELOCALIZACIÓN HUILLINES 2 Y 3 VS. PRECEDENTE



<sup>13</sup> " **Artículo 20 bis.** La distancia entre los centros de cultivo integrantes de una agrupación de concesiones de acuicultura será de 1,5 millas náuticas. Esta distancia podrá exceptuarse para relocalizar concesiones de conformidad con el artículo 5º de la ley 20.434, en los casos y sometidas a las condiciones que a continuación se indican y sin perjuicio de efectuar la relocalización en las demás formas previstas en la ley:

a) Relocalizaciones, fusiones de concesiones o de fracciones de concesiones integrantes de una o más agrupaciones de concesiones **que se hayan originado en una propuesta de ordenamiento formulada por la Subsecretaría**, conforme a los antecedentes oceanográficos y sanitarios del área en cuestión que funde el nuevo posicionamiento de las concesiones. Dicha propuesta de ordenamiento consistirá en un conjunto de propuestas de relocalización individual para las concesiones integrantes de la agrupación o agrupaciones, según corresponda, debiendo indicarse las coordenadas geográficas del sector en que se propone se relocalice cada concesión y fundando, conforme a antecedentes técnicos, los casos en que no se requiera relocalizar alguna concesión de la agrupación o agrupaciones, según corresponda. Los titulares que acepten la propuesta formulada, deberán ingresar a tramitación la relocalización individual correspondiente".

Si nos guiamos por el precedente relativo a la relocalización de los CES Huillines 1 y Exploradores, a la relocalización de Huillines 2 y Huillines 3 **le quedarían todavía once años de tramitación, al menos, para ser aprobada**. Tomando como base la tramitación que ha tenido la relocalización de los CES Huillines 2 y Huillines 3 y proyectándola hacia el futuro, si asumimos que avanzará tal como lo hizo la de los CES Huillines 1 y Exploradores, la aprobación no tendría lugar antes de 2034:

**PROYECCIÓN TRAMITACIÓN RELOCALIZACIÓN HUILLINES 2 Y 3 SEGÚN PRECEDENTE**



Mi representada sinceramente espera que la relocalización de los CES Huillines 2 y Huillines 3 avance más rápidamente que la correspondiente al expediente que se acompaña por este acto. No obstante, su experiencia indica que sería ilusorio esperar que se tramite efectivamente dentro de los plazos legales y reglamentarios.

No debe perderse de vista que el objetivo de Cooke es dejar de operar los CES Huillines 2 y Huillines 3 apenas ello sea jurídicamente posible, trasladando su actividad a un lugar donde ella no sea motivo de conflicto ni con esta Superintendencia ni con ninguna otra autoridad. Como ya se ha dicho en otros escritos, los intereses de Cooke en el largo plazo se encuentran por completo alineados con los de esta Superintendencia: ambos tienen como objetivo que los CES Huillines 2 y Huillines 3 dejen de funcionar donde actualmente lo hacen. No obstante, comprenderá Ud. que la rapidez con la que pueda avanzar el procedimiento de relocalización de estos CES es algo que **escapa por completo al control de Cooke**.

Como esperamos sea fácil de entender para esta Superintendencia, mientras la relocalización de los CES Huillines 2 y Huillines 3 no sea aprobada, Cooke seguirá ejerciendo los derechos que le confieren las concesiones de acuicultura que amparan su funcionamiento y defendiendo tales derechos en todas las instancias que sea necesario. Si dicho ejercicio es finalmente impedido por el Estado de Chile, por ejemplo a través de una clausura fundada en una supuesta elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el grupo empresarial al que pertenece Cooke no tendrá más opción que acudir a las instancias internacionales establecidas en los tratados internacionales sobre protección de inversiones que vinculan a Chile con Canadá, a fin de requerir del Fisco de Chile el pago de la indemnización correspondiente, ascendente al menos a los ingresos que producirían estos CES entre la aplicación de la sanción y la aprobación de la relocalización de las concesiones.

**POR TANTO,**

**SOLICITO A UD.** tener por acompañado el expediente administrativo de relocalización de concesiones de acuicultura identificado mediante el número de ingreso **210110050**, correspondiente a la solicitud de relocalización de las concesiones de acuicultura que amparan los CES "Huillines 1" y "Exploradores", pertenecientes a Cooke. Dicho expediente se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://www.dropbox.com/scl/fi/0g2lbalqz7s06un4jdbh7/Expediente-relocalizaci-n-Huillines-1-Exploradores.pdf?rlkey=3m8tk5d82nckr4k21sdexbvap&st=plr2rhoq&dl=0>.